



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

DICTAMEN N°004-2022-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 11 de marzo de 2022; **VISTO**, el Oficio N° 0078-2022-OSG/VIRTUAL, de fecha 26 de enero del 2022, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este Órgano colegiado copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **RUFINO ALEJOS IPANAQUE** y **VICTOR DURAN HERRERA**, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por cuanto habría incurrido en falta administrativa disciplinaria, de acuerdo a la **Resolución Rectoral N° 030-2022-R** del 18 de enero de 2022, recaída en el **Expediente N° 01090975**; que podrían estar incursos en el incumplimiento de los deberes prevista en el numeral 1), 2), 10), 15), 16; y 17) del artículo 258° del Estatuto de la UNAC, concordante con los literales e), t) v) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal de Honor; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que “el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria... (sic)”
2. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, precisa que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
3. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, *sobre toda cuestión ética*, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y, propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitaria.
4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017 (Modificado con. Resolución N°042-2021-CU), se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde en sus artículos 4°, 15° y 16° se norman los procedimientos a ser cumplidos para el trámite adecuado y oportuno de los procesos



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso.

ANTECEDENTES

5. Que, en el presente caso, el Tribunal de Honor mediante Informe N° 013-2021-TH/UNAC de fecha 27 de julio de 2021 acordó: “RECOMENDAR al Rector de la Universidad Nacional del Callao la INSTAURACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes RUFINO ALEJOS IPANAQUE y VICTOR HUGO DURAN HERRERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA de la Universidad Nacional del Callao, quienes con su accionar podrían haber transgredido lo dispuesto en los Arts. 258°, 261, 350°, 353° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; igualmente a los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, por lo que serían pasibles de ser sancionados conforme lo prevé el artículo 261° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; siendo de aplicación, respecto al debido proceso, lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor”
6. Que, con Oficio N° 067-2020-OSG/VIRTUAL, de fecha 07 de agosto del 2020, se remite la carta N° 002-2020-SOMECODERCA, en la que el señor Antonio Vilca Salcedo Presidente de la Asociación Mesa de Concertación, contra la corrupción y por el desarrollo de la Región Callao, Solicita medidas Preventivas e inicio de Investigación y formalización **DE DENUNCIA CONTRA LOS DOCENTES VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA Y RUFINO ALEJOS IPANAQUE**. Al respecto, señala la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 446-2020-OAJ de fecha 28 de abril de 2020 que se trata sobre la posible contratación irregular de Docentes en la Facultad de Ciencias Administrativas en los Semestres Académicos 2019 A y 2019 B, POR LO QUE LA Facultad de Ciencias Administrativas emite la Resolución Decanal N°177-D-FCA-UNAC, de fecha 02 de noviembre de 2020 conformando una Comisión Investigadora integrada por los



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

docentes Kennedy Narciso Gómez en calidad de Presidente y doña Ana María Chávez Suarez en calidad de Secretaria.

7. Que, Con fecha 30 de noviembre del 2020, emite el INFORME FINAL SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2019-A y 2019-B en el que acuerda enviar el expediente al Tribunal de Honor para que según sus atribuciones se pronuncie sobre presunta inobservancia de negligencia en las funciones de la administración del Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas del Dr. Víctor
8. Duran Herrera; y a la presunta desvinculación con los hechos materia de la denuncia al DR.RUFINO ALEJOS IPANAQUE; informe que es elevado al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas con Oficio N° 01-B-2020-CIPICD-FCA-UNAC del 08 de diciembre del 2020
9. Que, con Oficio N° 030-2021-D-FCA-UNAC del 07 de enero del 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas eleva al Rector de la Universidad Nacional del Callao (el 08.01.2021) la Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC N° 050-2020-D-FCA-UNAC del 16.12.2020, mediante la cual se aprueba el Informe Final de la Comisión Investigadora sobre la presentación de irregularidades en la Contratación de Docentes en los semestres Académicos 2019-A y 2019-B.
10. Que, con Proveído N° 036-2021-OAJ de fecha 29 de enero del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAC, señala que respecto al Oficio N° 030-2021-D-FCA-UNAC que aprueba con eficacia anticipada el Informe Final de la Comisión Investigadora sobre las irregularidades en la Contratación de Docentes en los semestre académicos 2019-A y 2019-B, opina por que se REMITAN los actuados **VIA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL**, al **TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO** para que de acuerdo a sus atribuciones **emita** pronunciamiento calificando sobre la procedencia del inicio de Proceso Administrativo Disciplinario
11. Que, el Tribunal de Honor mediante Oficio N° 186-2021-TH/UNAC de fecha 30 de julio del 2021, eleva al rector de la UNAC el Informe N° 013-2021-TH/UNAC con el que recomienda se apertura PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra los docentes RUFINO ALEJOS IPANAQUE y VICTOR HUGO DURAN HERRERA, adscritos a la Facultad de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presuntamente haber incurrido en la supuesta falta administrativa que se les imputa,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

estarían contempladas en los numerales 1), 2), 10), 15) 16), 17) y 22) del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 10° literales e), t), y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario.-

12. Que, con RESOLUCIÓN RECTORAL N° 030-2022-R.- CALLAO, 18 DE ENERO DE 2022, la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, en atención al Oficio N° 186-2021-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 30 de julio del 2021, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 013-2021-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes RUFINO ALEJOS IPANAQUE y VICTOR DURAN HERRERA, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; y al Informe Legal N° 655-2021-OAJ recibido el 20 de octubre del 2021, **RESUELVE INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes Dr. **RUFINO ALEJOS IPANAQUE** y Dr. **VICTOR HUGO DURAN HERRERA** adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.-

13. Que, recibidos los actuados por el Tribunal de Honor, con Oficio Nro. 032-2022 de fecha 01 de febrero del 22, remite al docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE el Pliego de Cargos Nro. 030-2022-TH/UNAC; y, el Oficio Nro. 033-2022 adjuntando el pliego de cargos Nro. 004-2022-TH/UNAC para el docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA; procediendo a dar respuesta al pliego interrogatorio únicamente el docente investigado Rufino Alejos Ipanaqué, quien manifiesta no tener responsabilidad en los hechos que se investigan en razón a que: *“ Asumió las funciones de director de Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas de fecha 26 de noviembre de 2019 por lo tanto, el suscrito NO HA REALIZADO NINGUNA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN LOS SEMESTRES ACADÈMICOS 2019-A y 2019-B”*

ANALISIS

14. De los antecedentes expuestos en el presente dictamen, se tiene que el presente caso está referido a la contratación POR ORDEN DE SERVICIO de docentes del Semestre 2019-A y 2019-B, en la facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; debiendo para ello establecerse la persona o docente que ejerció el cargo de Director de



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas en el período que se realizó la contratación de docentes para los referidos semestres académicos.

15. Que, conforme lo refiere el docente Rufino Alejos Ipanaqué en la carta de absolución de pliego de cargos, asumió las funciones de Director del Departamento Académico de la FCA, con fecha 26 de noviembre del 2019, a partir de que el Comité Electoral expidió la Resolución N° 063-2019-CEU con la que fue Proclamado ganador como DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, y asumiendo la Dirección del Departamento Académico el día 26 del mes de noviembre 2019; de lo cual se colige que quien le presidió en el ejercicio del Cargo de Director del Departamento Académico de la FCA fue el docente Víctor Duran Herrera.
16. Qué; el artículo 73. Inciso 7) del Estatuto de la Universidad Nacional Del Callao establece que: *“Son atribuciones del Director académico: “PROPONER EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR DE ESCUELA, LAS PLAZAS DOCENTES PARA CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATO Y NOMBRAMIENTO SEGÚN NECESIDADES DE LA FACULTAD”*; en consecuencia, de acuerdo a esta facultad legal otorgada en el estatuto de la Universidad nacional del Callao, la responsabilidad en n la contratación irregular de los docentes para los Semestres Académicos 201-A y 2019-B en la Facultad de Ciencias Administrativas, recae directamente en la persona que ejerció en dichas fechas, el cargo de Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, es decir en el docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA; quien con su actuar ha en falta administrativa al **haber infringido** lo previsto en los numerales 1), 2), 10), 15) 16), 17) y 22) del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 10° literales e), t), y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; esto es que en sus funciones administrativas debió: 1) *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”*; 2) *“Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho”*; 3) *“Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”*; 4) *“Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”*; 5) *“Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los*



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

bienes culturales y materiales de la Universidad”; 5) “Realizar actos que afecten la imagen o patrimonio de la universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria”

6) “Transgredir los reglamentos afectando los derechos de la comunidad Universitaria”

17. Que, efectuado el análisis del caso, teniendo en cuenta los elementos de juicio que obran en los antecedentes del presente proceso administrativo disciplinario y, de conformidad con la normatividad legal aplicable al caso, como es el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que norman su funcionamiento académico y administrativo, así como los deberes y derechos de los docentes universitarios; en es procedente determinar por parte del Colegiado de este Tribunal de Honor, que la responsabilidad administrativa de los hechos investigados recae en la persona del docente Víctor Hugo Duran Herrera, que amerita ser sancionada por haber transgredido deberes de función en el ejercicio del cargo administrativo, por lo que se le debe aplicar la medida disciplinaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 261° del Estatuto de la UNAC, concordante con el artículo 89° (numeral 3) de la Ley Universitaria N° 30220; *exculpándose de responsabilidad alguna al docente Rufino Alejos Ipanaqué*

18. Que, el **artículo 261° del Estatuto** de la Universidad Nacional del Callao establece que los Docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibición es en el ejercicio de su función docente, **incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción** alguna según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías del debido proceso; por lo que, siendo que la falta administrativa incurrida por el docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA, contraviene taxativamente lo previsto en **el numeral 1, 4, 10, del artículo 258° del Estatuto** de la UNAC, , ésta se debe calificar como falta leve y ser sancionado de acuerdo a lo previsto en el numeral 1) del artículo 261°, concordante con el artículo 264° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 4°, 6.a° y 19° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

ACORDÓ:

1. **PROPONER**; a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao; **SE SANCIONE** al docente investigado **VICTOR HUGO DURAN HERRERA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas con la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA**; por inconducta contra sus deberes como docente, al desempeñar el cargo de Director del Departamento Académico de la FCA, que se encuentran estipulados en el artículo 258° (numerales 2, 4, 10) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de *Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad*, concordante con el Art. 261° donde se indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, **obligaciones** y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; conforme a las consideraciones expresadas en los considerandos del presente dictamen.
2. **PROPONER** a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao; **SE ABSUELVA** de responsabilidad sobre las imputaciones al docente **RUFINO ALEJOS IPANAQUE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA de la Universidad Nacional del Callao; al no haber acreditado los hechos denunciados conforme a las consideraciones expresadas en la parte considerativa del presente dictamen.
3. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 11 de marzo de 2022

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ
Secretario del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C